PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00330-00

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos un PAGARÉ 00130748719600195690 por ($99.555.000), suscrito entre BANCO BBVA COLOMBIA como acreedor y HUGO ARMANDO SERRANO ROYA como acreedor; pagaré No. M026300110234001999600198003 suscrito entre BBVA como acreedor y HUGO ARMANDO SERRANO ROYA, JULIENA PATRICIA GUIZA DURAN como deudores, escritura de Hipoteca 4686 del 17 de septiembre de 2014; dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, octubre 16 de 2020

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual el **BANCO BILBAO VIZCAYA AREGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **HUGO ARMANDO SERRANO ROYA y JULIENA PATRICIA GUIZA DURAN,** con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, Dos (2) PAGARES suscrito entre las partes; además de la Escritura de Hipoteca No. 4686 del 17 de septiembre de 2014.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por el demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1.- Se requiere al ejecutante para que allegue la vigencia de las Escrituras No. 311 del 29 de enero de 2009 y No. 3480 del 18 de mayo de 2011.

2- En virtud de lo consagrado en el artículo 84 numeral 4, en concordancia con el artículo 10 ibídem como quiera que se trata de un anexo de la demanda, allegue prueba de pago del arancel judicial para notificar a los demandados por cuanto las pretensiones son de menor cuantía.

3. Se requiere al actor para que indique quién tiene en custodia el título allegado como base del recaudo.

4. Se advierte al Apoderado del demandante que el correo electrónico debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **HUGO ARMANDO SERRANO ROYA y JULIENA PATRICIA GUIZA DURAN,** por lo anotado.

SEGUNDO: **OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día octubre 16 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, octubre 19 de 2020

OM